

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 8 de Junio de 1891.

(CONTINUACIÓN.)

Considerando que el Sr. Ruiz Oliván resulta deudor en concepto de segundo contribuyente, mediando la circunstancia de habersele expedido apremio, lo cual produce la incapacidad señalada en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó declarar incapitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Carlos Ruiz Oliván y válida la elección.

Examinado el expediente relativo á la protesta formulada contra la capacidad de D. Vicente Beltrán Escudero, Concejal elegido para formar parte del Ayuntamiento de Grábalos:

Resultando que en escrito fecha 21 de Mayo D. Juan Royo y D. Celestino Royo, protestaron la elección del señor Beltrán Escudero, por ser vecino de la ciudad de Alfaro, acompañando á dicho escrito una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la expresada ciudad, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se hacía constar que el citado señor solicitó con fecha 12 de Noviembre de 1886 la vecindad que fué acordada por el Ayuntamiento en sesión de 16 del mencionado mes:

Que aparece empadronado en el censo de población formado en 31 de Diciembre de 1887 y figura en el padrón vecinal de 1889 y 1890:

Resultando que el Sr. Beltrán Escudero, en escrito fecha 28 de Mayo, expuso en su defensa:

Que verbalmente manifestó al Secretario del Ayuntamiento le diera de baja como vecino, á lo cual opuso dicho funcionario que debía solicitarlo por escrito del Ayuntamiento; y que posteriormente reclamó un certificado de buena conducta, obtenido el cual se dirigió por medio de instancia al Ayuntamiento de Alfaro, solicitando la vecindad, ignorando cuál haya sido la resolución de este Ayuntamiento:

Resultando que á dicha instancia acompañó certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Grábalos con el V.º B.º del Alcalde, en las cuales se hace constar que se halla comprendido en el repartimiento de consumos formado para el ejercicio de 1888-89, en el padrón de cédulas personales, en el de contribución territorial de los ejercicios 1886 al 91 en concepto de vecino, en el de las listas de electores últimamente publicadas y con el núm. 28, que figura como tal vecino en el censo formado en 31 de Diciembre de 1887 y en el padrón general rectificado en 30 de Junio de 1889, y que no aparecen documento ni acuerdo alguno por el cual se haga constar haya sido dado de baja en concepto de vecino:

Considerando que de los hechos expuestos y documentos aportados aparece que el Sr. Beltrán Escudero es vecino simultáneamente de Alfaro y Grábalos, y en ambos aparece también como elector, pues en Alfaro ocupa el número 38 de orden de la 4.ª sección:

Considerando que, según determina el apartado 1.º, art. 41 de la ley Municipal, en los pueblos como Grábalos, menores de 400 vecinos, todos los electores son elegibles:

Considerando que por esta razón al

Sr. Beltrán no puede negársele la cualidad de elegible en el pueblo de Grábalos, y al presente caso no es aplicable el precepto contenido en el apartado 3.º art. 13 de la ley Municipal, según el cual, si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, pues la cualidad de elegible arranca del carácter de elector:

Considerando que el hecho denunciado no constituye incapacidad alguna de las señaladas en el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando son circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta las de contribuir el Sr. Beltrán á las cargas del pueblo de Grábalos, lo cual aparece debidamente justificado por las certificaciones unidas al expediente, se acordó desestimar la protesta formulada por D. Celestino Royo y D. Juan Royo.

Examinado el expediente relativo á la protesta formulada contra la capacidad de D. Pedro Fernández de Jubera y Fernández, Concejal elegido para formar parte del Ayuntamiento de Jubera, y del que resulta:

Que en escrito fecha 16 de Mayo, D. Juan Latorre Collado reclamó del Alcalde de Jubera una certificación comprensiva de las cantidades que don Pedro Fernández adeudaba á los fondos municipales y de las contiendas que tenía pendientes con el Ayuntamiento:

Que expedido dicho certificado por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión del día 17, el Sr. Latorre Collado, en escrito fecha 18, protestó la capacidad del Sr. Fernández Jubera, exponiendo que éste es deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente y tiene contiendas administrativas con el Ayuntamiento:

Que en oficio fecha 25, el Alcalde participó al Sr. Fernández Jubera, que contra él se había formulado la protesta de que se ha hecho mención:

Que dicho señor, en instancia fecha 28 reclamó del Alcalde copia certificada de varios documentos y, expedidos

éstos, se presentaron ante el Ayuntamiento el día 30 de Mayo con un escrito de defensa:

Que la certificación expedida con fecha 17 de Mayo contiene los extremos siguientes:

1.º Que el Sr. Fernández fué declarado deudor á los fondos municipales por el Ayuntamiento y Junta municipal en 28 de Octubre de 1888, en concepto de Concejales, ó sea en unión de otros, por las cobranzas que estaban á cargo de los mismos, en la cantidad de 291'34 pesetas, y requerido, como no hiciera el pago, en 20 de Diciembre siguiente se expidió apremio contra don Pedro Fernández por la suma de 5892 pesetas 5 céntimos, y de la cual ingresó en arcas municipales por su parte alícuota 255 pesetas 90 céntimos, resultando que el expediente de apremio sigue y resta en deber á los fondos municipales 35 pesetas 44 céntimos, sin perjuicio de continuarle contra él en la parte que corresponderle pueda por la insolvencia de varios de los responsables.

2.º Que se le sigue expediente como heredero de su hermano por débitos que éste tenía á consecuencia de haberle sido abonada indebidamente la cantidad que le correspondía en repartimientos girados al efecto y decretado el embargo de bienes, ha sido suspendido el procedimiento por la Administración de Contribuciones.

3.º Que dicho señor es Depositario de varias reses embargadas á D. Gregorio Beltrán, las cuales se niega á entregar, y de seguir así, será preciso decretar el embargo de sus bienes; y

4.º Que ha recurrido á la Administración de Contribuciones contra la cuota que se le ha fijado en el repartimiento girado para el presente año económico.

Que en la defensa del Sr. Fernández se expone:

1.º Que existiendo un Recaudador y Depositario, contra ellos debía haberse dirigido el procedimiento.

2.º Que él no es heredero de su

hermano y que esto hecho no ha justificado el autor de la protesta.

3.º Que el Sr. Beltrán satisfizo las cuentas que adeudaba y fué devuelto el ganado que fué arrebatado al pastar y devuelto á su dueño antes de que éste diera conocimiento al Juzgado, y que requerido para que presentara el ganado, manifestó que no era su depositario; y

4.º Que si formuló reclamación sobre la cuota del repartimiento, esto no puede entenderse como una verdadera contienda administrativa contra el Ayuntamiento, pues á nadie privan las leyes del derecho de reclamar cuando crea que sus intereses han sufrido exacción alguna.

Considerando se justifica que D. Pedro Fernández de Jubera ha sido declarado deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, habiéndosele expedido apremio, cuyo expediente sigue por no haber hecho efectiva completamente la responsabilidad que le alcanzaba y la que puede alcanzarle por insolvencia de otros individuos del Ayuntamiento:

Considerando que los demás extremos de la protesta no se justifican; pero que lo expuesto es bastante para considerar al Sr. Fernández Jubera comprendido en el núm. 5.º, art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó declarar á D. Pedro Fernández Jubera incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal.

Examinado el expediente relativo á la protesta formulada contra la capacidad del Concejal elegido para formar parte del Ayuntamiento de Ceniceró D. Ricardo Pérez Forte Sáenz, y además á las condiciones de elegibilidad de D. Leoncio Narro Salazar, don Julián Ruiz de Azcárraga y D. Ricardo Pérez Forte:

Resultando: 1.º Que D. Rogelio Fernández Bobadilla y otros electores, en escrito fecha 21 de Mayo, protestaron la capacidad de D. Ricardo Pérez Forte, por ser Farmacéutico titular.

2.º Que en escrito fecha 22, que suscriben D. Ignacio Anguiano y otros electores, protestaron la capacidad del mencionado Concejal por la misma causa.

3.º Que no consta que el Sr. Pérez Forte expusiera en su defensa fundamento alguno, no obstante haberle participado el Alcalde en tiempo hábil que su capacidad había sido reclamada.

4.º Que la Junta municipal, en 15 de Mayo, acordó requerir á los Concejales elegidos, que no habían presentado documento que acreditase su cualidad de elegible para que así lo hicieran; y

5.º Que en oficio fecha anteriormente mencionada se dirigió por el Alcalde el oportuno requerimiento á los Sres. Narro, Ruiz de Azcárraga y Pérez Forte:

Vista una certificación haciendo constar que D. Ricardo Pérez Forte cobra en concepto de Farmacéutico titular del hospital y pobres de Ceniceró y por trimestres vencidos la cantidad de 750 pesetas anuales, en virtud de contrato

fecha 12 de Diciembre de 1889, otorgado en Navarrete ante el Notario don Urbano Huidobro, cuyo contrato ha de durar seis años:

Vista una certificación en la que se expresa que la cuota que han de satisfacer los electores de Ceniceró para ser elegibles es de 8,77 pesetas:

Vista otra certificación fecha 30 de Mayo expedida á los efectos legales y en virtud de una providencia que no se inserta, en la cual se expresa que los Sres. Pérez Forte, Narro y Ruiz de Azcárraga, se hallan comprendidos en la lista formada conforme al art. 41 de la ley Municipal, con la circunstancia de ser elegibles para el cargo de Concejales por pagar de cuota anual el primero 105,89 pesetas, el segundo 60,40 pesetas y el tercero 58,70 pesetas:

Considerando que los Farmacéuticos titulares no son funcionarios públicos dependientes de los Ayuntamientos sino parte interesada en un contrato de locación-conducción de servicios para llevar á debido efecto la asistencia facultativa de enfermos pobres, regulado por el reglamento de 24 de Octubre de 1873, y en tal sentido les asiste la incapacidad señalada en el caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal, según declaran entre otras disposiciones las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1880 y 8 de Noviembre del mismo año, publicadas en las *Gacetas de Madrid* de 30 de Junio y 19 del citado mes de Noviembre:

Considerando que al exponerse en la segunda de las certificaciones cuyo contenido se ha expuesto, que los Sres. Pérez Forte, Narro y Ruiz de Azcárraga, se hallan comprendidos en las listas formadas con arreglo al art. 41 de la ley Municipal en concepto de elegibles, se incurre en una inexactitud de carácter legal, pues en el presente año no existen listas de elegibles que se formarán al rectificarse el censo general en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo último, y por ahora aquella cualidad ha de justificarse en la forma que determinan las disposiciones transitorias del citado Real decreto:

Considerando que una de las condiciones necesarias para ser elegible en pueblos de más de mil ó cuatrocientos vecinos es la residencia fija, al ménos por cuatro años en el término municipal, cuya circunstancia no concurre en los señores citados, ó no se justifica por la certificación mencionada, se acordó:

1.º Declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á don Ricardo Pérez Forte Sáenz, y

2.º Declarar sin condiciones de elegibles para el ejercicio del cargo de Concejal al mencionado Sr. Pérez Forte y á los Sres. D. Leoncio Narro Salazar y D. Julián Ruiz de Azcárraga.

Se leyó una comunicación dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de Carbonera, en la cual le participa que han sido aceptadas por los Comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento las excusas presentadas por dos Concejales electos:

Visto lo dispuesto en el apartado úl-

timo, art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último, se acordó nombrar Comisionado á D. Juan Martínez, con las dietas de diez pesetas que satisfará el Alcalde de su peculio particular, para que pase á recoger el expediente original de elecciones y las instancias que para excusarse hayan presentado los referidos Concejales.

Se acordó nombrar á D. Andrés Sáenz Comisionado para recoger del Ayuntamiento de Lumbreras el expediente de división de distritos del término municipal, el electoral y certificación que acredite el número de residentes, asignando á dicho Comisionado las dietas de diez pesetas que satisfará el Alcalde de su peculio particular.

Habiéndose interesado al Alcalde de Muro de Aguas, la remisión del expediente electoral comprensivo de las elecciones municipales celebradas el diez de Mayo último, no habiéndolo remitido:

Visto lo dispuesto en el apartado último, art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de este año, se acordó nombrar Comisionado á D. Narciso Sotés, para que pase á recoger el expediente, asignándole las dietas de diez pesetas, que pagará el Alcalde de su peculio particular.

Habiéndose pedido con fecha 4 del presente mes al Alcalde de La Santa, remitiera credencial y oficio que justificara ser D. Félix Laserna Domínguez, Juez municipal suplente de dicha villa, cuyos documentos no se han unido al expediente que se ha recibido, se acordó ordenar al Alcalde remita los expresados documentos y si se hallasen en poder del interesado, le requiera para la presentación y remisión de aquéllos, advirtiéndole que de no hallarse en poder de esta Comisión el día 15 del corriente mes se resolverá la excusa con los documentos que constituyen el expediente remitido.

Se acordó ordenar al Alcalde de Estollo, que si se ha producido reclamación con motivo de las elecciones municipales, remita el expediente inmediatamente en la forma y bajo los apercibimientos que prescribe el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último, y de no haberse presentado reclamación, remita certificado en que lo haga así constar.

Contestada una consulta sobre elecciones, hecha por el Alcalde de Alesanco en oficio fecha 14 de Mayo, la Comisión quedó enterada de otra comunicación en que reproduce dicha consulta.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días 9, 10, 12, 13, 18, 19, 20 y 30, á las once de la mañana.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Fariás.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Agosto.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la ca-

rrertera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Agosto último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales al peón Julián Torrecilla, á 2 pesetas..	50	"
Por íd. á Gregorio Alamos, á 1'50 íd..	37	50
Por íd. al machacador Manuel Terreros, á 2'50 íd..	62	50
MATERIAL.		
Por 25 jornales á un volquete de Vicente García, á 6'50 pesetas	162	50
Por 2 docenas de cestos de roble.	14	"
TOTAL	326	50

Importa esta nota las figuradas trescientas veintiseis pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 24 jornales al peón Cirilo González, á 1'25 pesetas..	30	"
Por íd. á Justo Lafuente, á 1 íd.	24	"
MATERIAL		
Por 24 jornales á un carro de dos caballerías de Vicente García, á 10 pesetas..	240	"
TOTAL	294	"

Importa esta nota las figuradas doscientas noventa y cuatro pesetas.

Logroño 26 de Junio de 1891. — El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. — V. B.º, El Presidente, M. Salvador.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Figurando equivocadamente en el edicto de este centro de 10 del actual, la escuela de niños de Uruñuela, en la provincia de Logroño, este Rectorado ha dispuesto eliminarla de dicho edicto y que se publique este acuerdo en los BOLETINES OFICIALES del distrito universitario, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 31 de Julio de 1891. — El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Logroño para el año de 1892, y son los que se expresan á continuación:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	1.ª	2.ª	3.ª
1	Don Manuel Andollo Chapresto	Alberite	71	León González Fernández	Sojuela
2	Fidel Ausejo Campo	Idem	72	Pedro García Fernández	Idem
3	Carlos Artacho Ruiz Azcárraga	Cenicero	73	Saturnino García Michel	Villamediana
4	Enrique Alonso Alonso	Daroqa	74	Dámaso García Santolalla	Idem
5	Bernardo Aragón Orive	Entrena	75	Dionisio García Maya	Idem
6	Félix Azpilicueta Martínez	Fuenmayor	76	Román Herreros Sáenz	Logroño
7	José Alcalde de Marco	Idem	77	Julián Hermosilla Ortega	Idem
8	Sotero Anguiano Garrido	Idem	78	Manuel Chavarre Cortázar	Cenicero
9	Juan Angulo San Pedro	Lardero	79	Rufino Yécora Pinillos	Lagunilla
10	Evaristo Aguirre Díaz	Logroño	80	Matías Infesto Fernández	Logroño
11	Marcial Alonso Villamiel	Idem	81	Juan Infante Martínez	Idem
12	Pedro Atilano Ochoa	Idem	82	Alvaro Ibáñez Fonseca	Nalda
13	Manuel Ayala Castroviejo	Idem	83	Eleuterio infante Gandarias	Navarrete
14	Pedro Apellániz Ganchequi	Idem	84	Calixto Iñiguez Moracia	Idem
15	Juan Azpiri Ulecia	Navarrete	85	Vicente Lagunilla San Martín	Cenicero
16	José Adalid Acha	Viguera	86	Francisco Lagunilla Salazar	Idem
17	Miguel Adalid Martínez	Idem	87	Emeterio Lumbreras Jalón	Clavijo
18	Toribio Aguirre Redondo	Idem	88	Tomás López Santaolalla	Fuenmayor
19	Gabino Arrieta Berges	Idem	89	José Lanzurica Sagasti	Logroño
20	Francisco Arrieta Elías	Idem	90	Juan Cruz Larrea Lorza	Idem
21	Feliciano Bezares Lázaro	Cenicero	91	Ignacio Lecea Martínez	Idem
22	Roque Arnedo Santayana	Fuenmayor	92	Esteban Loyola Infante	Navarrete
23	Guillermo Bujanda Clavijo	Lardero	93	José Moreno Olavarrieta	Cenicero
24	Manuel María Bueuo Nalda	Idem	94	Aureliano Miguélez Blanco	Idem
25	Lúcas Bergasa Pallarés	Logroño	95	Nicolás Montemayor Salazar	Idem
26	Ciriaco Val Aguado	Idem	96	Andrés Martín Mena	Idem
27	Juan Barruso Blanco	Idem	97	Pedro Moreno Olavarrieta	Idem
28	Juan Barona Alonso	Idem	98	Eugenio Montoya Caballero	Idem
29	Antonio Blanco Bañares	Idem	99	Ángel Mena Tricio	Idem
30	Hermenegildo Blasco Santos	Navarrete	100	Rogelio Medrano Padilla	Entrena
31	José María Briones y Briones	Idem	101	Eliás Mendoza López	Fuenmayor
32	Atilano Balda Villascuerna	Villamediana	102	Vicente Murillo Asensio	Idem
33	Marcelo Crespo Jiménez	Cenicero	103	Froilán Mayoral Orcos	Hornos
34	Ambrosio Caro Sáinz	Zenzano	104	Francisco Martínez Pascual	Idem
35	Prudencio Calleja Bosque	Logroño	105	Manuel Moreno Ascorbe	Lardero
36	Cayetano Carasa Rodríguez	Idem	106	Rufino Mateo García	Logroño
37	Félix Clavijo Alonso	Idem	107	Miguel Martínez Martínez	Idem
38	Eugenio Cabezón Casero	Murillo	108	Cecilio Modrego Latorre	Idem
39	Miguel Calderón Castellano	Islallana	109	Hermenegildo Murga Modrego	Idem
40	Miguel Carasa Iñiguez	Viguera	110	Félix Marañón Pozo	Idem
41	Pedro Díaz Marcilla	Logroño	111	Mateo Melón Sáez	Idem
42	Fernando Díez Castroviejo	Medrano	112	Linos Montenegro Bastida	Medrano
43	Feliciano Díez Ruiz	Rivafrecha	113	Sinfiriano Medrano Barriovero	Navarrete
44	Valentín Díez Díez	Idem	114	Bonifacio Muro Santaolalla	Idem
45	Clemente Estefanía Lumbreras	Lardero	115	Julián Marín Ibáñez	Sotés
46	Eliás Echavarría Salazar	Idem	116	Mariano Martínez Sánchez	Torremonalbo
47	Santiago Eliás Villaverde	Logroño	117	Diego Marín Sicilia	Villamediana
48	Juan Esteban Muñóz	Idem	118	Pedro Maya Fernández	Idem
49	Gregorio Esteban Pérez	Murillo	119	Celestino Navajas Matute	Fuenmayor
50	Domingo Estremiana Laencina	Rivafrecha	120	Juan Nalda Blanco	Lardero
51	Fernando Faces Ruiz	Albelda	121	Lope Nalda Clavijo	Idem
52	Natalio Fernández Bobadilla	Cenicero	122	Cirino Navarro de la Orden	Logroño
53	Francisco Frías Llorente	Idem	123	Pedro Nicolás González	Rivafrecha
54	Galo Fernández Comunión	Fuenmayor	124	Sinfrosio Nicolás Galilea	Idem
55	José María Fernández González	Murillo	125	Secundino Nicolás Sáenz	Idem
56	Francisco Fernández Nicolás	Rivafrecha	126	Santiago Navajas Pavía	Sorzano
57	Manuel Fernández Espinosa	Viguera	127	Cenón Ochagavía Trevijano	Albelda
58	Felipe Fernández Maya	Villamediana	128	Facundo Ochagavía Soto	Idem
59	Antonio González Condado	Albelda	129	Narciso Ochagavía Ochagavía	Idem
60	Gregorio Gómez Trevijano	Idem	130	Jerónimo Olavarrieta Emperanza	Cenicero
61	Manuel Gómez Ochagavía	Idem	131	Pedro Osma Barriovero	Entrena
62	Valentín Gómez Trevijano	Idem	132	Ruperto Ortuño Medrano	Idem
63	Plácido Gobantes Anguiano	Cenicero	133	Hermenegildo Oteiza Aguirrebeña	Fuenmayor
64	Nicomedes González Frías	Idem	134	Valentín Otegui Cantabrana	Logroño
65	Pedro Garrido Grijalba	Fuenmayor	135	Mateo Olalla Rodríguez	Idem
66	Manuel Gregorio de Tejada	Lagunilla	136	Francisco Orío Villanueva	Murillo
67	Antonio Garrigosa Borrell	Logroño	137	Paulino Ocón Rodríguez	Idem
68	Antonio Gálvez Fernández	Idem	138	Toribio Osma Escudero	Nalda
69	Casimiro García Colmenares	Idem	139	Félix Ortiz Ramírez	Navarrete
70	Baldomero Gómez Loza	Islallana	140	Matías Pardo Sotés	Cenicero
			141	Gregorio Padilla Martínez	Entrena
			142	Manuel Pérez Jiménez	Fuenmayor
			143	Tomás Prieto Martínez	Lardero
			144	Galo Pozo Aranz	Logroño
			145	Juan Polo Valgoma	Idem
			146	Gabriel Plaza Asuero	Idem
			147	Robustiano Pausa Pausa	Idem
			148	Gregorio Pozueta Osma	Idem
			149	Romualdo Pau y Río	Idem
			150	Hilario Pérez Vicuña	Idem
			151	Benito Prieto Muro	Idem
			152	Eduardo Peché Campillo	Idem
			153	Dámaso Pascual Andrés	Sorzano
			154	Julián Pavía Calvo	Idem
			155	José María Quintana Rodríguez	Logroño
			156	Juan Royo Zorzano	Agoncillo
			157	Félix Retes Beltrán	Cenicero
			158	Ricardo Ruiz Azcárraga	Idem
			159	José Rodríguez Barriovero	Entrena
			160	Dionisio Ruiz Navarro	Fuenmayor
			161	Patricio Rubio Fernández	Idem

1.ª	2.ª	3.ª
162	Carlos Ruiz Oliván	Lagunilla
163	Víctor Romero Castroviejo	Leza de río Leza
164	Francisco Redón Peris	Logroño
165	Pedro de la Riva de la Riva	Idem
166	Francisco Sáez Artacho	Cenicero
167	José María Sáenz de Cabezón	Euenmayor
168	Baltasar Sáez y Sáez	Jubera
169	Primitivo Soto Moral	Logroño
170	Anacleto Sáenz Viguera	Idem
171	Federico Sanz Tarazona	Idem
172	Francisco Sáez Villanueva	Idem
173	Plácido Sáenz Ocón	Murillo
174	Primo Sáenz de Tejada	Nalda
175	Cayo Santaolalla Fernández	Navarrete
176	Gabriel Sáez Martínez	Rivafrecha
177	Andrés Soto González	Idem
178	Pedro José Trevijano Fernández	Albelda
179	Hermenegildo Tricio Sáenz	Cenicero
180	Pedro Tamayo Gómez	Logroño
181	Ramos Toledo Luco	Idem
183	Julián Tuesta Alamo	Idem
183	Demetrio Treviño Torre	Idem
184	Vicente Tejada Nalda	Nalda
185	Eugenio Tofé Soto	Navarrete
186	Enrique Tosantos Ferrer	Idem
187	Severo Traspaderne Tofé	Idem
188	Angel Ulecia Corral	Entrena
189	Justo Ulecia Sierra	Idem
190	Eugenio Urbina Esteban	Lardero
191	Eusebio Ulargui Ochoa	Logroño
192	Santiago Ulecia Navajas	Navarrete
193	Rufino Vidaña Pascual	Cenicero
194	Julián Viguera Latorre	Jubera
195	Melquiades Vila Albanell	Logroño
196	Gregorio Viguera López	Idem
197	Florentino Vega Fuentes	Idem
198	Isidoro Viguera Ruiz	Nalda
198	Hermenegildo Zabala Arnedo	Logroño
200	Valentín Zaldivar Fernández	Idem

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, F. de Pras.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LOGROÑO.

Anuncio

Los alumnos de enseñanza libre que quieran dar validez académica á sus estudios en esta Escuela Normal, lo solicitarán del Director de la misma dentro de la primera quincena del mes de Agosto.

Los exámenes de los alumnos libres y los extraordinarios de los oficiales, correspondientes al curso académico de 1890 á 1891, se verificarán, en sesiones distintas, en los días desde el 15 al 30, ambos inclusive, del mes de Septiembre inmediato. Los alumnos oficiales solicitarán el examen antes del día 1.º de Septiembre por medio de una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría. Terminados estos exámenes se celebrarán los de reválida.

La matrícula para el nuevo curso académico de 1891-92 estará abierta en esta Escuela durante la segunda quincena del expresado mes de Septiembre. Los documentos y requisitos necesarios para matricularse se pondrán oportunamente de manifiesto en el tablón de edictos del establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 31 de Julio de 1891.
—El Director, Anastasio Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de una á setenta familias pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además la asociación de cosecheros se compromete á satisfacer al agraciado la cantidad de 2001 pesetas por la asistencia de las familias pudientes de este término municipal cuya cantidad satisfará la citada asociación, en la misma forma que la anterior.

Para poder optar á dicha plaza, se necesita ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos ocho años de práctica.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 30 de los corrientes.

Cuzcurrita 2 de Agosto de 1891.
—El Alcalde, Filomeno Gallo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos para la asistencia de medicina á sesenta familias pobres.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes acompañando copias de sus títulos en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igea 28 de Julio de 1891.—El Alcalde, Leocadio Arnedo.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación de 75 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los Veterinarios que deseen obtener dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes y copias de los títulos en el término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igea 28 de Julio de 1891.—El Alcalde, Leocadio Arnedo.

Se encuentra depositada en esta Alcaldía desde el día 30 de Julio próximo pasado una mula de labor encontrada en esta jurisdicción al parecer, escapada, de las señas que se expresarán á continuación, la cual será entregada á su dueño previo pago del gasto de manutención y acreditar la propiedad de ella.

Señas de la mula

Color negra peceña, edad seis años, alzada de seis y media á siete cuartas, descalza y con una cuerda atada á una cuartilla de una de las extremidades torácicas.

Nalda 1.º de Agosto de 1891.—El Alcalde, P. D. Tomás Gainza.

Habiéndose extraviado al que suscribe en la noche del 2 del mes actual dos caballerías de la jurisdicción de Cenzano, el que las haya encontrado puede remitirlas á su dueño á citado pueblo, quien abonará los perjuicios y manutención.

Señas de las caballerías

Un macho entre castaño un poco matado del pescuezo, de algo más de seis y media cuartas de alzada, edad, de siete años.

Una mula de dos años y medio, entre parda, de igual alzada poco más ó menos que el macho.

Cenzano 3 de Agosto de 1891.—Miguel Fernández.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891 á 1892, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiendo que pasado dicho término, contado desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, no serán oídas sus reclamaciones.

Autol 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Villoslada 1.º de Agosto de 1891.—El Alcalde, Cecilio Hernández.

Terminado el repartimiento de consumos que ha de servir para el actual año económico de 1891-92, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de 8 días, con el objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo en las horas comprendidas de sol á sol, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo advertir que, pasado dicho plazo, no serán admitidas, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del reglamento.

Ochánduri 1.º de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Francisco Gutiérrez.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaría del mismo en los 15 días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Igea 3 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, José Obejas.